

“El interés público soy yo”

La tendencia de la clase política a justificar sus actos en aras del bien ciudadano

Antonio Arias Rodríguez



Nunca como hasta ahora, el Tribunal de Cuentas de España había acaparado tanta presencia en los medios de comunicación, abriendo telediarios o portadas periodísticas. La causa: el inminente embargo preventivo de bienes a los responsables políticos y administrativos de algunas actividades relacionadas con el movimiento independentista catalán. Un elevado montante – cinco millones de euros imposibles de afrontar o avalar – que los afectados consideran una persecución política.

Digamos por adelantado que no es un problema exclusivo de los gestores de la Generalitat de Cataluña. Lo llevan sosteniendo (y sin rechistar) muchos alcaldes o funcionarios en todo el territorio nacional. Es cierto que la normativa que lo regula es tosca, poco precisa – no faltará quien lo entienda deliberado – permitiendo demasiados aspectos sujetos a interpretación, sin delimitar con nitidez esa responsabilidad. Se suele comparar al Tribunal de Cuentas con un pesado elefante, lento pero tan impátrible que entra por una pared.

Soy consciente de que estamos ante un tema donde hay demasiada tierra quemada, demasiadas trincheras. Intentaré centrarme en dos aspectos. Por una parte, la acusación de politización del enjuiciamiento contable y por otra, los fundamentos de tal exigencia de responsabilidades.

Nuestra clase política parece haber descubierto con sorpresa que el Tribunal de Cuentas (como en sus homólogos autonómicos) desprende un aroma partidista. Como en el casino de Casablanca, “¡Qué escándalo!, ¡aquí se juega!”. La designación parlamentaria de sus consejeros o la remisión y discusión de sus informes ante una comisión mixta Congreso-Senado respalda aquella acusación. Además, hemos presenciado algunos ejemplos de auténticas pueras giratorias. La Ley reguladora exige unos pactos y mayorías “super cualificadas” en las Cortes Generales para el nombramiento de unos Consejeros con “reconocida com-

petencia”. Sin embargo, no ha sido infrecuente encontrar designaciones con una trayectoria profesional que nada tiene ver con el mundo de la contabilidad, la fiscalización o el enjuiciamiento y el control financiero. Algunas veces ha primado la pertenencia a una escudería política que ha preferido poner a los suyos para neutralizar al rival. La justicia no ha podido controlar esos nombramientos por ser actos parlamentarios, aunque sin valor de ley, debiendo mantenerse la división de poderes.

Ahora bien, es preciso tener en cuenta la neutralidad política de los funcionarios que sirven al Tribunal de Cuentas. Son imparciales por imperativo legal y por el deber ético de realizar su función profesional sin mirar el color político de los implicados. Se olvida que las instituciones son personas, que allí trabajan 712 empleados públicos de los cuales más de la mitad sonlettados o auditores pertenecientes a los grupos A1 y A2, que dejan un claro rastro en sus análisis, con controles de calidad y propuestas para evitar tentaciones manipuladoras; de ellos, un centenar se dedican específicamente a la función de enjuiciamiento que tanta actualidad tiene estos días y que en el año 2020 tramitó 535 asuntos del más variado pelaje, poniendo al frente de cada instrucción a un servidor público por oposición.

La presencia de la Fiscalía en esos procedimientos, junto con la doble instancia en la sección de enjuiciamiento y el recurso final ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, le dotan de unas amplias garantías. El proceso suele durar años y ya lleva dos. Un plazo muy largo para quien se ve metido en estos menesteres, a cuya defensa deberá dedicar muchas energías y bastante dinero para minutos de abogados, en una materia que unos pocos letRADOS dominan. Es cierto que, tras muchos alibios procesales, bastantes asuntos acaban archivados. Además, el Tribunal Supremo ha atizado sonoros varapalos jurídicos a la sección de enjuiciamiento contable. No deja de ser un sarcasmo que la principal garantía frente al embargo sea la misma justicia ordinaria que condenó la sedición.

Este nos lleva al otro aspecto controvertido del fondo del asunto. Dejamos a un lado los gastos de celebración del referéndum ilegal pues no cabe duda de su reintegro a

las arcas públicas tras declararse la malversación. El problema surge porque algunas decenas de personas, entre cargos políticos y funcionarios, autorizaron gastos de promoción exterior contrarios a la legislación vigente y a quienes el Tribunal de Cuentas enjuicia por pagos indebidos.

Todo comienza en diciembre de 2017 tras el encargo por las Cortes Generales de una auditoría de la ejecución de las políticas de Acción Exterior de la Comunidad Autónoma de Cataluña desde el año 2011 al 2017. El Tribunal de Cuentas emite en 2019 un voluminoso informe de 465 páginas que detecta “actividades que interfieren, perturban y condicionan la dirección por el Gobierno de la política exterior del Reino de España … desarrolladas para la promoción del proceso de independencia con la intención de obtener respaldo y reconocimiento internacionales”. Una cuestión que entienden “no tiene encaje en el seno de las competencias autonómicas de acción exterior” y que no se relaciona con la proyección de los intereses del conjunto sino vinculados al proceso soberanista.

En definitiva, concluyen los auditores que “se realizaron y financiaron todo tipo de actividades o gastos (...) sin que se haya producido la justificación de la necesidad de las actividades desarrolladas”. En sus alegaciones la Generalitat argumenta que “debatir sobre el proceso soberanista permite difundir cómo piensa una parte considerable de la sociedad catalana”. Entiende necesario sufragar esas actividades “debido a la negativa del Gobierno español de establecer un diálogo político como se ha pedido de forma referida .. una vía para generar presión en Madrid y forzarlos a negociar”. Por último, el abogado del expresidente Puigdemont contesta que éste se ofrece a declarar siempre que sea en su domicilio de Waterloo.

Promover en el extranjero la independencia no es ilegal y es perfectamente constitucional. Así es la democracia, pero hacerlo con cargo al presupuesto plantea una espinosa cuestión: ¿dónde está el interés público?

Un Interventor local me contó hace tiempo que el Alcalde, al que interpeló sobre la motivación pública de un gasto, le había contestado: “el interés público soy yo”. Sobre ello escribí hace 14 años en este mismo



diario, así que el tema no es tan rebuscado y lleva tiempo siendo un quebradero de cabeza para todo tipo de autoridades. En realidad, aquél regidor estaba dando a entender que los electores, al decidir sus representantes, concedían un amplio margen para hacer políticas públicas y entre ellas se encontraba ayudar al club deportivo local, objeto de reparo. Este argumento es, en esencia, el

Iter Europaeum

El 50.º aniversario de las relaciones entre la UE y la Santa Sede

Jorge J. Fernández Sangrador



Han transcurrido 50 años desde que Igino Eugenio Cardinale, Nuncio apostólico y Jefe de la Misión de la Santa Sede en Bruselas, entregase las Cartas credenciales a Franco María Malfatti, Presidente de las Comunidades Europeas. Era el 10 de noviembre de 1970.

Fue así como dieron comienzo oficialmente las relaciones

diplomáticas entre la Unión de países europeos y la Santa Sede. A partir de entonces, la colaboración entre ésta y los veintisiete Estados que componen aquella ha sido cada vez más intensa.

Para conmemorar el cincuentenario de la ocasión, la Unión Europea y las embajadas de sus Estados miembros acreditados ante el Vaticano han organizado un recorrido por veinticinco iglesias de Roma asociadas a dichos Estados, al que se ha dado el nombre de “Iter Europaeum”.

Las visitas a los templos, que han tenido lugar en los dominios

gos comprendidos entre el 9 de mayo y el 27 de junio, fueron inauguradas por Angelo de Donatis, Cardenal Vicario de Su Santidad para Roma, y Egils Levits, Presidente de Letonia, en la Archibasílica de San Juan de Letrán con la celebración de una Misa.

Y fueron clausuradas en el Campo Santo Teutónico, en el Vaticano, por el Arzobispo Paul Richard Gallagher, Secretario para las Relaciones con los Estados, quien evocó, en la homilía de la Misa conclusiva, unas palabras pronunciadas por el Papa,

el 25 de noviembre de 2014, ante el Parlamento Europeo:

«Ha llegado el momento de abandonar la idea de una Europa atomizada y relegada sobre sí misma, para suscitar y promover una Europa protagonista, transmisora de ciencia, arte, música, valores humanos y también de fe. La Europa que contempla el cielo y persigue ideales; la Europa que mira y defiende y tutela al hombre; la Europa que camina sobre la tierra segura y firme, precioso punto de referencia para toda la humanidad».

Aunque, en la Ciudad Eterna, existen varias iglesias vinculadas a España, siendo las principales la Nacional de Santiago y Montserrat, la de Santa María la Mayor, la de la Santísima Trinidad de los Españoles y la de San Pedro “in Montorio”, fue ésta la elegida para ser inscrita en el peregrinaje “Iter Europaeum”. Los Reyes Católicos mostraron gran interés en reconstruirla, dada la importancia que el lugar tiene en la tradición cristiana, pues, según se dice, allí crucificaron al Apóstol san Pedro.

Recuérdese, además, que los lazos diplomáticos entre España y la Santa Sede vienen precisamente de los tiempos de Isabel y Fernando, como ha declarado, en una entrevista reciente, María del Carmen de la Peña Corcuera, Embajadora de nuestro país ante el Vaticano:

«La relación específica de España con la Santa Sede es histórica y de las más antiguas y profundas en el tiempo. Se remonta a los Reyes Católicos, en el siglo XV. Por otro lado, la contribución religiosa de España ha sido

mismo que emplean los Altos Cargos de la Generalitat frente al Tribunal de Cuentas.

La normativa española está plagada de referencias a la "necesidad del gasto" y del "interés público", de ahí que el Tribunal de Cuentas evoque con frecuencia este delicado asunto. Como botón de muestra, en estos tiempos de Eurocopa, hizo reintegrar a la Federación Española de Fútbol una millonaria ayuda pública para el Mundial de Corea por haberla justificado con los pagos a jugadores y técnicos por ceder sus derechos de imagen para publicidad, que luego rentabilizaba.

Hasta en la contratación menor la legislación exige "justificar de manera motivada su necesidad". Este fundamento afecta a todo el gasto público, todo sin excepción. Su ausencia constituye un quebranto de los fondos, por muy correcta que fuese la tramitación del expediente administrativo.

En cualquier caso, tanto el "gasto necesario" como su "interés público" constituyen un concepto jurídico indeterminado. Su confirmación no es una tarea sencilla, como enseña mi maestro desde hace cuarenta años, el presidente de la Real Academia Asturiana de Jurisprudencia, Leopoldo Tolivar, en sus clases de Derecho Administrativo. Sólo podemos precisar en cada caso concreto lo que "no es necesario" o "no es de interés público". ¿Puede costear la Generalitat acciones exteriores con fines soberanistas? ¿Es "gasto necesario" con "interés público"? El Tribunal parece entender que no.

Tampoco debemos perder de vista que sólo es gasto necesario aquel gasto legítimo. Los auditores apuntaron en su informe que parte de ese desembolso podría además ser ilegal. No hace falta llegar tan lejos y sería suficiente reconocer que no cabe financiar fines políticos o particulares de otra índole. Da rubor recordarlo, pero si hay que acometer un gasto con cargo a las arcas públicas debe beneficiar al interés de todos y canalizarse con amparo en las leyes de todos. Será una tarea peligrosa demostrar que la acción exterior de la Generalitat cumplía estos requisitos, pero no debemos descartarlo habiendo retórica de abogados por el medio.

Así pues, cuando por los más diversos cauces alguno de estos gastos acaba en el supremo órgano fiscalizador del Estado, como ha pasado ahora, se abren diligencias por pago indebido. A partir de ahí el paquiderm se desespera y se pone en movimiento, sin que a priori pueda saberse donde terminará. Y cuando alguien resulta condenado a su reintegro, a diferencia de la jurisdicción penal, no cabe indulto alguno. La buena administración no es una opción cuando se habla de pólvora del rey.

decisiva para la Iglesia a lo largo de todos estos siglos, desde la contribución doctrinal de nuestros cuatro doctores de la Iglesia (san Isidoro de Sevilla, san Juan de la Cruz, santa Teresa de Jesús y san Juan de Ávila) al origen español de diversas e importantes órdenes e instituciones religiosas».

Y en cuanto a la mutua colaboración, De la Peña Corcueras ha señalado, como asuntos de común interés para la Unión Europea y la Santa Sede, los de la defensa de la dignidad de la persona, el desarrollo de las libertades y de los derechos sociales, el cese de la violencia y de las guerras y la implantación de la paz, la erradicación de la pobreza y la lucha contra el tráfico ilegal de personas, entre otros.

De modo que, con la participación de todos, la de la Iglesia y la de los veintisiete Estados miembros de la Unión, Europa podrá llegar a ser realmente aquella con la que sueña el Papa Francisco, en los términos que él mismo le manifestó, en su carta del 22 de octubre de 2020, al Cardenal Pietro Parolin: una Europa que sea amiga de la persona y de las personas; una Europa que sea una familia y una comunidad; una Europa que sea solidaria y generosa.

Y una Europa «sanamente laica, donde Dios y el César sean distintos, pero no contrapuestos. Una tierra abierta a la trascendencia, donde el que es creyente sea libre de profesar públicamente la fe y de proponer el propio punto de vista en la sociedad».

Fake news y desprecio de cargos públicos

Francisco J. Bastida
Catedrático de Derecho Constitucional



a los autores de los panfletos. En su lugar, se refugiaron en una simplista mezcolanza de argumentos jurídicos. Despachar que no hay delito de calumnias porque no se le atribuye al alcalde la comisión de un delito es sorprendente, porque se vincula el supuesto cobro mensual de 1.500 euros en dinero negro con "llenarse los bolsillos en secreto a costa de los miérrenses". Se da a entender que ese dinero tiene una procedencia ilícita de las arcas públicas del concejo, hecho que, de ser cierto, se incardinaría en uno de varios delitos.

Tampoco reparan el informe fiscal y la resolución judicial en la diferencia entre libertad de expresión y libertad de información. El contenido del panfleto no es una mera crítica política tildando de mentiroso al alcalde, una simple opinión sobre su vida pública; es la difusión de un hecho que se da como cierto sin una mínima prueba de su veracidad. La libertad de información tiene en una nuestra Constitución un límite interno, que la información sea veraz. Reiterada jurisprudencia del TC y del TEDH han concretado que no se trata de que se tenga que divulgar una verdad absoluta, pero sí de una información contrastada, diligentemente verificada. En el caso comentado se difunde la información contra el alcalde en unas octavillas anónimas para no tener que dar explicaciones sobre su certeza.

En contra de la doctrina del TC, el auto del Juzgado del Mieres no da relevancia jurídica al hecho de que el ataque a la reputación del alcalde se haga por este medio anónimo. Pero lo peor está en que, una vez descubierta su autoría, el fiscal y la magistrada coinciden en que "viniendo además, al parecer, de miembros de un grupo político rival, en un clima pre-electoral de crítica y censura política, sin perjuicio de ser reprobable la manera nocturna y subrepticia en que se hace, pero no hasta el punto de calificar los hechos como un delito de injurias".

Es llamativo que el Fiscal base su informe en una sentencia de 1995 del Tribunal Supremo y en una Resolución de 1999 de la Audiencia Provincial de Guadalajara, pero ni una cita de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (TC). La Magistrada que da carpetazo al asunto asume plenamente los razonamientos del Fiscal. Tampoco cita directamente la doctrina del TC, aunque sí por referencia indirecta, al reproducir una sentencia de la Audiencia Provincial de Salamanca, que, a su vez, reproduce una del TS. Tanto costará ir a la fuente jurisprudencial?

Existe un problema general que arrastra a los tribunales nacionales y es la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) sobre las libertades de expresión e información en relación con la crítica política. Se ha creado una confusión entre el ámbito de dichas libertades y la sanción del exceso en su ejercicio. De un lado, se les atribuye una gran amplitud y una posición preferente frente a derechos como el honor o la intimidad cuanto se trata de asuntos que afectan a la formación de la opinión pública, porque es vital para una sociedad democrática y ha de evitarse el efecto silenciador por temor a la responsabilidad civil o penal protectora del derecho al honor o la intimidad. De esta doctrina participa también el TC. Desde luego, es importante que tratándose de cargos públicos la transparencia sea máxima y que el escrutinio público de su actividad pueda ser intenso. Pero quizás aplicar la misma intensidad a la indagación de su vida privada sin vinculación directa o indirecta con su vida pública pueda tener un efecto de desaliento para las personas que quieran dedicarse a la actividad política, al ver el desamparo en que puede quedar su reputación o su intimidad. De otro lado, el TEDH ha sentado la doctrina de que, aunque haya evidentes excesos en el ejercicio de la libertad de expresión en la crítica política, una sociedad democrática no puede sancionarlos penalmente, lo cual pone en fuera de juego a los delitos de calumnias e injurias, por graves que éstas sean cuando van dirigidas a cargos públicos.

El fiscal y la magistrada de Mieres hubieran podido acogerse a esta doctrina del TEDH para rechazar la vía penal como procedimiento para perseguir

que parece no ha llegado al juzgado de Mieres el concepto de *fake news*, o sea, la difusión de bulos o noticias falsas con la deliberada intención de manipular a la opinión pública e influir en ella en momentos de especial trascendencia como son unas elecciones. La sociedad democrática debe protegerse de acciones que se aprovechan del anonimato en las redes sociales o en simples pasquines para desacreditar impunemente al político incómodo o a sus seguidores. Lejos de afirmar el informe del fiscal y el auto de la magistrada que en época electoral la crítica política de los partidos concurrentes tiene su cauce democrático específico en la campaña electoral, dan amparo, como un ejercicio más de la libertad de expresión, a la difusión por los adversarios políticos de una información sin fundamento alguno, lanzada al aire con nocturnidad, de manera anónima y con la única intención de desprestigar al adversario político en un momento de especial trascendencia para la vida democrática del concejo.

Es lamentable que un fiscal y una magistrada que cobran en negro sus clases preparatorias de opositores hagan luego informes y resoluciones como los comentados.

PD. No me consta que el fiscal y la magistrada preparen a opositores; tampoco si lo hacen cobrando sin declarar el importe a Hacienda, pero me figuro que si su juzgado apareciese sembrado de octavillas con esta información y diesen con su autor, seguramente no considerarían que, como cargos públicos que son, deben soportar la crítica, aunque sea hiriente y ofensiva. Meterían en un cajón la Constitución y pondrían encima de la mesa el Código Penal.

PD. No me consta que el fiscal y la magistrada preparen a opositores; tampoco si lo hacen cobrando sin declarar el importe a Hacienda, pero me figuro que si su juzgado apareciese sembrado de octavillas con esta información y diesen con su autor, seguramente no considerarían que, como cargos públicos que son, deben soportar la crítica, aunque sea hiriente y ofensiva. Meterían en un cajón la Constitución y pondrían encima de la mesa el Código Penal.